JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.632

Atendiendo que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar con la diligencia que trata el Art. 80 del CPTSS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE** para continuar con la diligencia que trata el Art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de mayo de 2023**

En Estado No. - **090** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil vientres (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 629

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 **de mayo de 2023**

En Estado No. - **090** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Emi

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEFFERSON CAMILO MOSQUERA contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00594-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

Revisado el expediente se evidencia que la demandada de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dio contestación a la demanda, razón por la cual se le tendrá por contestada la demanda.

Se requerirá a las partes para que actualice el Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. por cuanto el aportado con la demanda (folios 109 a 128 anexo 01 se encuentra incompleto y la demandada no lo aportó.

De la demanda, sus anexos y contestación hay evidencia que el actor sostuvo relación sustancial con SEGURIDAD COSMOS LTDA por el periodo 13 de agosto de 2015 al 24 de abril de 2016 y por su parte la demandada solicitó a través de excepción previa su integración como litisconsorte necesaria; sociedad que de oficio se procederá a vincular en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P.

Se requerirá a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aporten el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGURIDAD COSMOS LTDA para determinar su estado actual, representante legal, direcciones de notificación (correo electrónico y física).

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Segundo: REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia actualicen el Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Tercero: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesaria a SEGURIDAD COSMOS LTDA.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; actuación que estará a cargo de la parte demandante.

Quinto: **CORRER** traslado de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado. **01Demanda202100594.pdf**

Sexto: REQUERIR a las partes para que aporten el Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGURIDAD COSMOS LTDA.

Séptimo: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA identificada con la C.C. 53.131.347 y T.P. 278.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **090** del **30/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, en su numeral séptimo y en su lugar se condena a la demandada Colpensiones al pago de costas en primera instancia en favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E :

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $2.320.000.oo a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 de mayo de 2022**

En Estado No. **090** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.500.000.oo
TOTAL	$6.140.000.oo

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Mediante auto 281 del 17 de marzo de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 263168 del 22/09/2022 y el depósito judicial No. 469030002833047 del 10/10/2022 por valor de $860.000 consignado por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación -anexo 09 ED-.

Por su parte la apoderada de la parte ejecutante informa que Colpensiones mediante Resolución SUB 263168 del 22/09/2022 ordenó el cumplimiento de la sentencia judicial y solicita la entrega del título Judicial No. 469030002833047 por valor de $860.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario y que se encuentran depositadas a ordenes del presente proceso -anexo 10 y 11 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002833047 del 10/10/2022 por valor de $860.000,oo, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00410 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 6 y 7** del anexo 01 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por último, como quiera que la parte ejecutante no presentó inconformidad alguna con los valores cancelados por la ejecutada, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condenar en costas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares toda vez que estas no fueron decretadas.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **LINA MARIA CALERO KREMER**, identificada con CC No. 29.287.921 y T.P. No. 117.968 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002833047 del 10/10/2022 por valor de $860.000,oo.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por COLPENSIONES.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por GLORIA MERCEDES MORALES TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **30 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc2